

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22117

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-198998

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de agosto de 2013 con el N° 13-198998-00000-0000, lo(s) señor(es) José German Bautista Lozano, Gilberto Peralta Pinzón e Ismael Barreto Palacios, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “PLANTAS MODULARES Y TRANSPORTABLES PARA EL RECICLAJE DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 724 del 17 de abril de 2015 sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13689, notificado por fijación en lista el 24 de noviembre de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-198998-00009-0000 del 3 de febrero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que amplían materia como se enseña a continuación: La reivindicación 1, menciona un ducto de una aspiradora (19), la reivindicación 3 por su parte enuncia una transmisión a un par de copas de triple mordaza (5), unos desbastadores (9) y un canal en cola de milano (11); y en la reivindicación 4 reivindica un sistema mecánico que se conecta a un tricono de molienda (6), todos estos elementos no habían sido mencionados en la solicitud inicial. Adicionalmente, en el proceso de la reivindicación 5, se mencionan pasos que no habían sido estipulados, como el accionar una grafiladora, molino y aspiradora; y moler hasta obtener tamaño de partícula entre 18 micras a 30 micras. Por lo tanto, la presente decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° 13-198998-00000-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22117

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-198998

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que la reivindicación 2, no cumple con el requisito de novedad y las reivindicaciones 1 y 3 no cumplen con el requisito de claridad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Sobre las modificaciones (Art 34 D 486 y Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones del capítulo reivindicatorio, mencionadas en el memorial bajo el radicado N° 13-198998-00009-0000, no son aceptadas porque la reivindicación 1, menciona un ducto de una aspiradora (19), la reivindicación 3 por su parte enuncia una transmisión a un par de copas de triple mordaza (5), unos desbastadores (9) y un canal en cola de milano (11); y la reivindicación 4 reclama un sistema mecánico que se conecta a un tricono de molienda (6), todos estos elementos no habían sido mencionados en la solicitud inicial. Adicionalmente, en el proceso de la reivindicación 5, se mencionan pasos que no habían sido estipulados, como el accionar una grafiladora, molino y aspiradora; y moler hasta obtener tamaño de partícula entre 18 micras a 30 micras, por lo cual amplían el objeto de la solicitud.

6.2. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar un sistema de procesamiento de neumáticos fuera de uso, para la obtención de materias primas para nuevos procesos industriales. Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un diseño de planta modular transportable para el reciclaje de neumáticos fuera de uso, que utiliza tecnología de tipo mecánico para obtener insumos industriales, la producción está instalada en contenedores de 20' a 40', con arreglos y adaptación para las máquinas que constituyen el sistema mecánico de micronización y corte.

6.3. Sobre el capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: *"las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

"[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo.

[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22117

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-198998

patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella.”¹.

En el presente caso, las reivindicaciones 1 y 3 son indefinidas, teniendo en cuenta que no es posible determinar cuál es el aporte del inventor al estado de la técnica.

En efecto, tanto en la reivindicación 1 como la reivindicación 3, no se pueden identificar los elementos que componen la invención, como lo son “Preámbulo - enlace gramatical - parte característica”; se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y mencionan un proceso de fabricación de producto y no son concisas porque describen y remiten estado del arte y figuras, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger, lo que no corresponde a características susceptibles de protección vía patente de invención, al no consistir en características técnicas que puedan definir un producto o un procedimiento.

Adicionalmente, las reivindicaciones 1 y 3 presentan los términos “tamaños, diferentes, máximo, mínimo” y “recomendada” los cuales son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

Así mismo, las reivindicaciones 1 y 3 no son claras, puesto que describen un proceso de fabricación en una reivindicación de producto (es oportuno aclarar que un producto se caracteriza por sus elementos técnicos estructurales). Así mismo no son claras las reivindicaciones porque describen y remiten estado del arte y figuras, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger.

En consecuencia, las reivindicaciones calificadas, además de no ser claras, no definen la materia que se desea proteger. Así las cosas, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.4 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de agosto de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud inicial.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Producto en venta	“Neumáticos Cracker”	08/Septiembre/2007

El documento D1² divulga equipos de planta de reciclaje de neumáticos (Resumen).

6.5 Novedad.

1 Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO

2 <http://spanish.alibaba.com/product-gs/complete-tire-recycling-plant-426698915.html>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22117
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-198998

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la máquina reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 2 está referida a: *“Máquina múltiple para el reciclaje de NFU en tamaños de automóviles hasta camiones comerciales....”* (Ver página 13 del radicado N° 13-198988-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1.

Características esenciales	D1
Un bastidor o soporte de máquina (1)	Soporte de máquina (1) (Fig. 1)
Cabezal principal (2)	Panel principal (2) (Fig. 1)
Copa autocentrante (3) giratoria montada en un árbol motriz	Un árbol motriz (3) (Fig. 1)
Motor principal (4) con control de velocidad	Motor principal caja de cambios de engranajes (Descripción de figura Neumáticos Craker)
Eje porta neumáticos (5)	Cuerpo de rodillo de acero fundido (Descripción de figura Neumáticos Craker)
Motor auxiliar (7)	En la figura 1, se evidencia más de un motor.
Sistema de cuchillas (8) montado en porta herramientas (9)	Cizalla entre dos rodillos (Descripción de figura Neumáticos Craker)
Placas magnéticas (11)	Separador magnético (Descripción de figura Neumáticos Craker)



Fig. 1

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la máquina de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22117

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-198998

En consecuencia, la reivindicación 2 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada: "PLANTAS MODULARES Y TRANSPORTABLES PARA EL RECICLAJE DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a lo(s) señor(es) José German Bautista Lozano, Gilberto Peralta Pinzón e Ismael Barreto Palacios, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ISMAEL BARRETO PALACIOS, barreti1@hotmail.com

Doctor(a)

GILBERTO PERALTA PINZON, gppgilberto@gmail.com

Doctor(a)

JOSÉ GERMAN BAUTISTA LOZANO, bautistagerman@hotmail.com

Elaboró: Diana Melisa Avila

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez